

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01066- 00 (*cuaderno principal*)

Vista la demanda y como reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **EDGAR BETANCUR QUINTERO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 79672472

1. Por la suma de **\$50.490.155** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 10/10/2022.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el 11/10/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$6.461.784** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia al demandado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP, términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado de la sociedad ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR al abogado de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación en estados de esta providencia, indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos _Pagaré_, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

AGREGUESE al expediente las certificaciones de Existencia y Representación Legal emitidas por las autoridades competentes de la entidad ejecutante a fin de tener por acreditado el correo electrónico de la sociedad y las calidades de quien otorgo poder a favor de la apoderada general _María del Pilar Guerrero López_ quien a su vez confiere poder al abogado Elkin Romero Bermúdez (art. 15 D. Ley 019 de 2012)

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b1f3614dcae1c9d5c10c44f81df2323fb3c7f25ec9997c7a70d9da8f268db7**

Documento generado en 24/03/2023 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>